INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del Acuerdo entre los gobiernos de las Repúblicas de Chile y de Jamaica sobre Supresión de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito el 9 de junio de 2006, en Kingston, Jamaica.

BOLETÍN Nº 4.736-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidente de la República, de fecha 31 de octubre de 2006.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 4 de abril de 2007, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe asistió, especialmente invitado, el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso.

- - - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República:

- En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

c) Decreto ley Nº 1.094, de 1975, que establece normas sobre extranjeros en Chile.

d) Decreto supremo Nº 597, del Ministerio del Interior, promulgado el 14 de junio de 1984 y publicado en el Diario Oficial de 24 de noviembre del mismo año, que aprueba el nuevo Reglamento de Extranjería.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Señala el Mensaje que este Acuerdo, que constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en Chile, contenida en el decreto ley Nº 1.094, de 1975 y en el decreto supremo Nº 587, de 1984, del Ministerio del Interior, encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial en sesión de la Honorable Cámara de Diputados el día 19 de diciembre de 2006, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 2 de enero de 2007, aprobando por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en estudio.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 3 de abril de 2007, aprobó el proyecto con el voto favorable de la unanimidad de sus miembros presentes.

4.- Instrumento Internacional.- El instrumento internacional está estructurado sobre la base de un Preámbulo, que consigna el motivo que tuvieron las Partes para suscribirlo, y 10 artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo, en donde se contienen las normas centrales del mismo.

El artículo I, dispone que los nacionales de ambas Partes Contratantes, que sean titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos y vigentes, podrán ingresar o salir del territorio de los respectivos países sin necesidad de visa y tendrán derecho a permanecer durante noventa días en él, a contar de la fecha de su ingreso, plazo que podrá ser prorrogado por las autoridades de cada país.

Enseguida, el artículo II establece que los titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales de cualquiera de las Partes acreditados como miembros del personal destinado a misiones diplomáticas o representaciones consulares en la otra Parte, podrán ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio de la otra Parte durante el período de su destinación, sin necesidad de visa, lo cual también se aplica a las personas que forman parte de su grupo familiar.

El artículo III dispone que las normas de este Tratado no eximen a los titulares de los pasaportes objeto de este Acuerdo de cumplir con las leyes y reglamentos vigentes relativos a la entrada, permanencia y salida de los territorios de las respectivas Partes.

Mediante el artículo IV, las Partes se reservan el derecho, sobre una base discrecional, a negar la entrada, o acortar la permanencia, de nacionales que posean pasaportes diplomáticos u oficiales válidos, y que las autoridades competentes consideren “indeseable”, sin expresión de causa. Asimismo, las Partes podrán ponerle término a la permanencia de un nacional que posea un pasaporte diplomático o consular válido que sea considerado “persona non grata”.

El Acuerdo en su artículo V contempla la facultad de las Partes de suspender, por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública, total o parcialmente, la aplicación de este Acuerdo, lo cual deberá ser notificado de inmediato y por escrito a la otra Parte, por vía diplomática.

A continuación, el artículo VI del Acuerdo prescribe que las Partes intercambiarán, por la vía diplomática, modelos de sus pasaportes válidos y documentos de viaje pertinentes a más tardar treinta días después de la entrada en vigor del Acuerdo. En caso de modificación de los señalados documentos, deberán proporcionar los nuevos modelos y la información de su aplicabilidad, por la vía diplomática, a lo menos treinta días antes de su introducción.

El Acuerdo consigna en su artículo VII la obligación de las Partes de informarse mutuamente, por la vía diplomática, acerca de cualquier modificación que adopten respecto de las leyes o reglamentos relativos a ingreso, salida o permanencia aplicables a los extranjeros.

Se regula, por otra parte, en el artículo VIII el compromiso de las Partes a admitir nuevamente a sus nacionales en sus respectivos territorios, sin necesidad de trámites o gastos adicionales.

Respecto a la vigencia, el artículo IX del Acuerdo expresa que será indefinida, sin perjuicio de que las Partes se reservan la facultad de ponerle término, dando aviso por escrito, vía diplomática, con tres meses de anticipación.

Finalmente, el artículo X, respecto a la entrada en vigor del Acuerdo, dispone que regirá sesenta días después de la fecha de la última notificación de las Partes por medio de la cual se comunican el respectivo cumplimiento de las formalidades internas.

- - - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Muñoz Barra colocó en discusión el proyecto.

El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso, explicó que la ley de extranjería exige el requisito de visa. Añadió que dicha ley contempla la posibilidad de excepción al mencionado requisito, siempre que se acuerde por un Tratado.

Agregó que este tipo de Convenios es ampliamente difundido en la comunidad internacional.

La Comisión, por las razones reseñadas precedentemente, estimó conveniente aprobar el proyecto de acuerdo en estudio.

El proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Letelier, Muñoz Barra, Pizarro y Romero.

- - - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Jamaica sobre Supresión de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales", suscrito el 9 de junio de 2006, en Kingston, Jamaica.".

- - - -

Acordado en sesión celebrada el día 8 de mayo 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Roberto Muñoz Barra (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Juan Pablo Letelier Morel, Jorge Pizarro Soto y Sergio Romero Pizarro.

Sala de la Comisión, a 8 de mayo de 2007.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del Acuerdo entre los gobiernos de las Repúblicas de Chile y de Jamaica sobre Supresión de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito el 9 de junio de 2006, en Kingston, Jamaica.

(Boletín Nº 4.736-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Eximir del trámite de visa a los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de ambos Estados.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo, el cual consta de un Preámbulo y 10 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por unanimidad (93 votos a favor).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 4 de abril de 2007.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: decreto ley Nº 1.094, de 1975 y el decreto supremo Nº 597, del Ministerio del Interior, del año 1984.

Valparaíso, a 8 de mayo 2007

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario